

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 954 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA CONCILIACION Y A RESOLVER DIFERENCIAS MEDIANTE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 954 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**



Exposición de Motivos

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son mucho más que convenios y pláticas entre las partes para aclarar y arreglar diferencias ante un tercero, y por lo tanto generan un impacto positivo en nuestra sociedad. Es por sus bondades y beneficios directos para las partes y para el propio sistema de justicia de nuestra Entidad que se debe trabajar seriamente en ello, adecuando nuestros ordenamientos locales aplicables con la finalidad de que nuestros impartidores de justicia los difundan permanentemente a las partes previo conflicto judicial.

Así mismo los mencionados mecanismos benefician financieramente a la población, dado que otorgan una resolución más ágil de las controversias, generando un mejor aprovechamiento de los recursos asignados. El trabajo más complicado ha sido la difusión, ya que la falta



de conocimiento de la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias por las partes que van a iniciar un procedimiento judicial evita que sean utilizados más frecuentemente. En tal entorno solamente el conocimiento de los citados mecanismos puede mejorar tal concepción, su uso y sus resultados, por ello es que debe insertarse su mención por parte de los jueces en materia familiar, dentro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Es claro que la justicia alternativa empieza a tomar fuerza y relevancia de forma clara y preponderante frente a los medios tradicionales, ya que no sólo facilita a las partes una solución con todas las ventajas ya esgrimidas, es una cuestión de optimización de recursos para el Estado y el proceso mismo. Es claro que por más variadas divergencias que pudiesen existir, en la mayoría de ellas las partes podrían acceder a dichos mecanismos



convirtiéndose en excelentes y por demás interesantes alternativas para las partes en un conflicto, con el ánimo y la voluntad bilateral de no continuar con sus diferencias.

Por lo anteriormente expuesto presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma por modificación al artículo 954 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 954.- En los asuntos de su competencia los jueces de lo familiar siempre **deberán** exhortar a los interesados a la conciliación y a resolver sus diferencias mediante convenio, **o a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley de la**



materia. El juez de lo familiar está facultado para decretar, en cualquier momento del trámite de un asunto del orden familiar, las medidas cautelares que sean necesarias para preservar la familia y proteger a sus miembros, particularmente tratándose de menores u otros incapaces.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2017

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario
Institucional**



Dip. Héctor García García

EL CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
01 MAR 2017
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

12:31 hrz